MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. S-MC-MCB-05-2026, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y RIJENIS CONSULTORAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, entidad pública territorial, identificada con **NIT 890480022-1**, representada para este acto por el señor **PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.005.620, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar, en uso de las facultades y funciones contenidas en el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política; de las conferidas por la Ley 80 de 1993; por el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; por las señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan el proceso de contratación; actuando en nombre y representación de este ente territorial quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y por otra parte, **RIJENIS CONSULTORAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**., identificada con **NIT 901707720-9**, representada legalmente por **LEONOR MARÍA ZAMORA MONTES**, mayor de edad, identificada con la cedula 52.422.874, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quienes conjuntamente serán LAS PARTES, hemos acordado suscribir el presente MODIFICATORIO No. 001 al contrato No. S-MC-MCB-05-2026, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre LAS PARTES se suscribió la comunicación de aceptación de la oferta No. S-MC-MCB-05-2026, la cual hace las veces de contrato, cuyo objeto es: “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL”.
2. Que conforme a los estudios previos del proceso, el plazo estimado del contrato fue establecido en UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio .
3. Que en la cláusula novena de la comunicación de aceptación de la oferta se estableció un plazo de CUATRO (4) MESES, generándose una inconsistencia frente a lo definido en la etapa de planeación .
4. Que dicha inconsistencia corresponde a un error material que debe ser corregido para garantizar la coherencia del proceso contractual, en aplicación del principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden modificar los contratos de común acuerdo para asegurar el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que LAS PARTES consideran necesario ajustar el plazo contractual conforme a lo establecido en los estudios previos.

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el plazo del contrato No. **S-MC-MCB-05-2026**, quedando la cláusula novena de la siguiente forma:

> **“CLÁUSULA NOVENA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio quedará perfeccionado a partir de la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULAS INCÓLUMES. Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente documento, quedarán incólumes.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II.